



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 264-2026-GM-MPI

Ica, 14 MAYO 2026

## VISTO:

El Expediente N° 0002276-2026, el Informe Técnico N° 147-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP, el Informe Legal N° 021-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LRZG/AL, el Resolución Gerencial N° 207-2026-GDUAT-MPI, el Informe Legal N° 308-2026-OAJ-MPI, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la constitución política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”. Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: “inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes” e “inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos”, y el art. 43 señala que es competencia compartida la “vivienda y renovación urbana”;

Que, mediante Expediente N° 0002276-2026, donde la administrada María Del Pilar Tapia Cabrera, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 207- 2026-GDUAT-MPI.

Que, mediante Informe Técnico N° 147-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP, de fecha 28 de octubre del 2025, donde concluye que la señora TAPIA CABRERA MARÍA DEL PILAR con DNI N° 21568452, solicita “Rectificación de Predio a nombre de la Municipalidad Provincial” del predio ubicado en la HABILITACIÓN URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LA TIERRA PROMETIDA MZ. W LOTE 6 RUBRO B, SECTOR 1ER. Del distrito de Ica, provincia y departamento de Ica, cuenta con número de partida N° P07120307, de acuerdo a la documentación que se requiere para



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



poder realizar la Rectificación, el beneficiario **no cumple** con lo antes mencionado declarando **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante Informe Legal N° 021-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LRZG/AL, de fecha 04 de febrero del 2026, donde sugiere que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de doña **MARIA DEL PILAR TAPIA CABRERA**, sobre **REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIO**, ubicado en la **HABILITACIÓN URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA Mza. W Lote 6 – Rubro B – sector 1ero.** Distrito, provincia y departamento de Ica, porque no cumplió con adjudicar los requisitos señalados en el **CAPÍTULO II ART. 7 del REGLAMENTO** por tanto su pedido no se encuentra amparada en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPI**; además, de encontrarse su solicitud en **EXTEMPORÁNEO** esto conforme al **INFORME TÉCNICO N° 147-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP**.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 207-2026-GDUAT-MPI, de fecha 10 de febrero del 2026, donde se resuelve declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de doña **MARIA DEL PILAR TAPIA CABRERA**, sobre **REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIO**, ubicado en la **HABILITACIÓN URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA Mza. W Lote 6 – Rubro B – sector 1ero.** Distrito, provincia y departamento de Ica, porque no cumplió con adjudicar los requisitos señalados en el **CAPÍTULO II ART. 7 del REGLAMENTO** por tanto su pedido no se encuentra amparada en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2025-MPI**; además, de encontrarse su solicitud en **EXTEMPORÁNEO** esto conforme al **INFORME TÉCNICO N° 147-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP**.

## Respecto a la apelación.

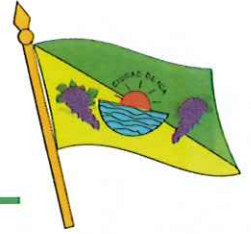
Que, mediante Expediente N° 0002276-2026, donde la administrada María Del Pilar Tapia Cabrera, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 207- 2026-GDUAT-MPI.

Que, la resolución impugnada se emite en contra de todo ordenamiento jurídico haciendo una interpretación sesgada y antojosa de la norma; por cuenta, la decisión errada en todo sentido, se emite sin tener en cuenta los principios y el espíritu de la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI, cuyo propósito es acceder a la titulación a través de un procedimiento donde las partes aporten documentación que genera certidumbre o preexistencia del derecho en tanto no se oponga al derecho de otro.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la suscrita ha probado de manera clara e indubitable ser legítima adjudicataria del predio ubicado en la MZ W Lote 06 – Rubro B 1ero del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida, conforme se puede demostrar con la Resolución de Alcaldía N° 508-1995, que aprueba el Padron General de lotes adjudicados, donde aparece la suscrita de manera clara e inequívoca como titular del predio mencionado, documento que no puede ser desconocido bajo el supuesto que son solo copias, cuando el propio Secretario General de la Municipalidad quien indica que son los que obran en el archivo.

Que, no se tiene en cuenta situaciones ya que la propia entidad ha provocado respecto a los plazos de presentación de la documentación para acceder a la regularización de la propiedad de diversos adjudicatarios no han logrado formalizarla, si bien la Ordenanza Municipal N° 017-2025-AMPI, se publicó el 02 de julio del 2025, su efecto no se produjo de inmediato, puesto que el área encargada de recepcionar las solicitudes en este caso la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial no recibieron la orden sino días posteriores y en el ínterin se produjo un problema técnico, que no permitía el ingreso de expedientes por falta de códigos, situación que prolongó por más de dos semanas dentro del mes de julio y parte de agosto del 2025, motivo a ello la ampliación con el Acuerdo de Concejo N° 092-2025 de fecha 07 de agosto del 2025, al treinta días; sin embargo ocurrió una situación similar que limitó el ingreso por varios días la presentación de expedientes.

## Análisis:

Que, a fojas (47), obra a copias simple la Resolución de Alcaldía N° 508-95-AMPI, de fecha 26 de julio de 1995, donde se puede observar que el nombre de María Tapia Cabrero consignándose la **Mza. "181"**, Lote 06 – 1er; empero, en la Copia Literal N° P07120307, figura como **Mza. W** Lote 6 Rubro B, Sector Primero; asimismo, ahora bien, en el Informe Legal N° 021-2026-SGAA.HH-GDUAT-MPI/LRZG/AL, de fecha 04 de febrero del 2026, en su considerando 2.7 establece que la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida **NO EXISTE LA Mza.**

Ahora bien, se puede apreciar que el plazo para acogerse a la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI, **ERA HASTA EL 02-09-2025**; sin embargo, la Administrada MARIA DEL PILAR TAPIA CABRERA, presentó su solicitud el día **19-09-2025**, por lo cual, el plazo ya precluyó, deviniéndose en **EXTEMPORÁNEO**,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, al ser el plazo de la ordenanza un término de carácter perentorio, la presentación extemporánea de la solicitud genera la **Improcedencia** de la misma, por carecer de sustento legal vigente al momento de su interposición.

Que, el artículo 152.1 del TUO de la Ley N° 27444 establece que los plazos y términos son entendidos como máximos y obligan a las autoridades y administrados, sin necesidad de apremio. Asimismo, el vencimiento de un plazo perentorio extingue la facultad de realizar el acto procesal (Principio de Preclusión).

Que, en el recurso de apelación, el impugnante no ha presentado argumentos legales o fácticos que demuestren un error en el cómputo del plazo o la existencia de una prórroga vigente, limitándose a exponer situaciones de carácter personal que no enervan la naturaleza perentoria de la norma.

Que, por el Principio de Legalidad, la autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución y a las normas vigentes, no pudiendo otorgar beneficios de una ordenanza cuya vigencia temporal ha caducado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por **MARÍA DEL PILAR TAPIA CABRERA**, Contra la Resolución Gerencial N° 207-2026-GDUAT-MPI, de fecha 10 de febrero del 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 207-2026-GDUAT-MPI, de fecha 10 de febrero del 2026.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, quedando expedito el derecho del administrado para acudir a la vía contencioso-administrativa conforme a ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Secretaría de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica la notificación el presente Acto Resolutivo, a las Gerencias y Sub Gerencias competentes; asimismo, a la administrada **MARÍA DEL PILAR TAPIA CABRERA**, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Econ. Luis Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL